Año de 1901 — Lunes 19 de Agosto — Número 187

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Noviembre de 1898 se formuló por don Pedro Zalbidea, ante el Juzgado de primera instancia de Guernica, demanda de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Lezama y don Juan Antonio Galdós y otros reclamando el pago de 3.000 pesetas de principal y otras 4.155 de intereses al 6 por 100 anual correspondientes á veintitres años, procedente de un préstamo hecho por el demandante; de igual suma á D. Pablo Bilbao y otros en concepto de comisionados del Ayuntamiento, cuyo préstamó se consignó en documento privado con fecha 19 de Septiembre de 1875, y que más tarde, por acuerdo de la propia Corporación, fué elevado á escritura pública en 28 de Diciembre del mismo año, habiéndose destinado la cantidad obtenida, según parece desprenderse de los antecedentes, al pago de los gastos extraordinarios motivados por los suministros que la anteiglesia debía hacer al ejército carlista con ocasión de la guerra:

Que admitida la demanda, y estando el Juez sustanciando el juicio, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Lezama, y de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que son contratos puramente administrativo slos realizados por los Ayuntamientos con objeto de proporcionarse recursos con que satisfacer las atenciones mucicipales, entre las cuales se halla la de los suministros al Ejército; en que todas las cuestiones que se susciten sobre validez, rescisión, inteligencia y cumplimiento de los contratos administrativos, son de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, por lo que debe agotarse previamente la vía gubernativa, sin que se conviertan nunca en cuestiones civiles propias de los Tribunales ordinarios; en que existía una cuestión previa administrativa, cual era la de decidir la capacidad del Ayuntamiento de Lezama para celebrar el contrato de que se trata, por tratarse de Autoridades cuya legitimidad estaba en tela de juicio; y en que ni aun cabía suponer que es independiente el concepto administrativo que tiene el Ayuntamiento con el de su capacidad jurídica para celebrar contratos de índole civil, porque interviniendo como tal Ayuntamiento, no existe la persona jurídica mientras no exista dicha entidad, ya que el nacimiento de ésta es inherente á la constitución de la Corporación municipal, en términos que si por la Autoridad competente se declara su ilegitimidad, adolecerán de vicio de nulidad cuantos hechos realice, sea cualquiera el concepto con que intervenga; citaba el Gobernador el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, los artículos 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil y varios artículos del Real de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que dados los términos en que se halla concebido el contrato de préstamo, de cuyo cumplimiento se trata, no puede menos de conceptuársele, sino como de índole puramente civil, toda vez que los derechos emanados de dicho contrato con respecto á cada uno de los contratantes, uno de los cuales fué el Ayuntamiento de Lezama, son de carácter civil, máxime cuando dicha Corporación intervino en ese contrato, no como entidad simplemente administrativa, sino como persona jurídica asociada á los demás vecinos que con ella causaron la obligación, revelando ese carácter el particular de haberse tomado el acuerdo de obtener ese préstamo en Ayuntamiento general, ó sea con la concurrencia de la mayor y más sana parte del vecindario, sin que pueda privársele de ese carácter por el mero hecho de tener por objeto el préstamo el pago de los suministros al ejército, ni tampoco porque se halle en entredicho la legitimidad de las Autoridades administrativas que funcionaron en la época en que tuvo lugar el préstamo referido; y que, en conformidad al artículo 4.° de la ley roformada de 24 de Junio de 1894, compete á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los asuntos ó cuestiones de índole civil; como es la de que se trataba, por lo cual era evidente la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conficto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.° de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, que dispone: «continuarán, sin embargo, atribuídas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie»:

Considerando:

1.° Que si bien en el documento simple, extendido y firmado en Lezama el 19 de Septiembre de 1875, como en la escritura pública otorgada ante el Notario D. Pantaleón de Basterra el 28 de Diciembre del mismo año, se ocultó el objeto y fines del contrato de préstamo de 3.000 pesetas recibidas por el Ayuntamiento de dicha anteiglesia; en el certificado del acta de la sesión celebrada el 22 del propio Diciembre, se expresa textualmente que la mencionada suma con otras que se refleren, se tomaban para satisfacer los suministros que exigían á diario las tropas carlistas que dominaban en aquella comarca por entonces; por todo lo cual se demuestra y aparece claro que las 3.000 pesetas se dedicaban, y bien puede decirse que se dedicaron á un servicio que, aunque ilícito, era puramente administrativo é inmediato:

2.° Que además, en la sesión mencionada se nombraron comisionados para contratar á nombre y representación del Ayuniamiento de Lezama, á D. Pedro de Ayarza, que presidía aquélla; á D. Pablo de Bilbao, que firma el documento privado de 19 de Septiembre, presentado por la demanda, y á D. Anastasio de Erecio, don Antono de Irarizábal y D. Pedro de Inchaurza, dándoles amplias atribuciones *para asegurar la devolución* ó el pago del principal é intereses del repetido préstamo con los *arbitrios* y *rentas* comunes, y la de *hipotecar* los propios y bienes comunes, aunque sin otorgarles poder bastante en forma, sin obtener la necesaria autorización superior:

3.° Que la escritura de préstamo otorgada en 28 de Diciembre de 1875 lo fué por consecuencia inmediata del acta de 22 del propio Diciembre, y que

en ella figura, en primer término, la Comisión municipal, asegurando que *obligan* los *propios, rentas y arbitrios* de la anteiglesia de Lezama para pagar á D. Pedro de Zalbidea y Zárate las 3.000 pesetas que son objeto de la demanda del pleito, en el cual ha surgido este conflicto jurisdiccional:

4.° Por último, que por el objeto bien esclarecido, por las personas, Alcalde y comisionados que le otorgaron y por las garantías de los Propios, rentas y arbitrios que se obligaron, ese contrato tiene que ser estimado como esencialmente administrativo, tocando á las Autoridades de este orden conocer y resolver sobre las cuestiones que se susciten acerca de la eficacia, cumpliendo, validez é inteligencia del mismo;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 223.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.° del vigente Reglamento de Investigación de Hacienda, se pone en conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar que D. Elías Pérez Villamil y Méndez de Vigo, ha tomado posesión en el día de hoy del cargo de Jefe de la Sección de Investigación de Hacienda de esta provincia para el que ha sido nombrado por Real orden de 18 de Julio próximo pasado, á fin de que por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos se le presten cuantos auxilios reclame para el buen desempeño de su cargo.

Orense 17 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

Escuela Normal de Maestros de Orense

En virtud de lo que determina las disposiciones vigentes se celebrarán en esta Escuela Normal en el próximo mes de Septiembre, exámenes de ingreso de pruebas de asignaturas y reválida para alumnos de enseñanza no oficiales.

En su consecuencia, los aspirantes á la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza que deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente, solicitarán los referidos exámenes del Director de este Establecimiento durante la segunda quincena del corriente mes.

Los que deseen ingresar en la Escuela solicitarán el examen durante la segunda quincena de este mes y acompañarán á la instancia la inscripción del registro civil legalizada, por la que acrediten haber cumplido 15 años de edad antes del 1.° de Octubre, certificado de buena conducta expedida por el Alcalde y cédula personal.

Así mismo harán constar en la referida solicitud si desean solo la aprobación ó aspiran á nota tanto en el examen de ingreso como en el de asignatura.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Orense 10 de Agosto de 1901.—El Director, *Cándido del Rio.*

Desde el 1.° á 30 de Septiembre próximo queda abierta la matrícula en este establecimiento para los aspirantes á la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza que deseen hacer sus estudios como alumnos de enseñanza oficial durante el curso de 1901 á 1902.

Orense 10 de Agosto de 1901.—El Director, *Cándido del Rio.*

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

El presupuesto ordinario de este término formado para el año entrante de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme y á los efectos de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

San Amaro 14 de Agosto de 1901. —El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Trives

La cuenta de la Depositaría municipal del año de 1900, el presupuesto adicional y refundido del actual de 1901, y el ordinario para el siguiente de 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen de justicia.

Puebla de Trives 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Mosquera.

Don Antonio Feijóo Requejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesión del día veinte y ocho de Julio próximo pasado acordó sacar á pública subasta y por el sistema de pliegos cerrados al arriendo de puestos en la feria que mensualmente se celebra en este municipio los días diez y siete, cuya subasta se celebrará el día primero del entrante mes de Septiembre á las diez.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se consigna y el tipo para la subasta es el de setecientas cincuenta pesetas, no tomándose en consideración los pliegos que no cubran la cantidad del tipo, ni menos los que no acompañen el resguardo de haber depositado en la caja municipal el cinco por cien del tipo señalado para la subasta y la cédula personal.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal de clase..... núm..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta de los arbitrios de la feria de este municipio, y previo el depósito indicado en el referido pliego, hecho en la Depositaría municipal con fecha....., ofrece por el arriendo desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre del año 1902, la cantidad de..... pesetas, que ingresará en la referida Depositaría municipal, tal cual lo ordena el repetido pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Los pliegos se presentarán media hora antes de la señalada para la subasta á la comisión nombrada en la casa Consistorial, sita en el pueblo de Santa Baya el día señalado para la subasta.

Bola 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

Avión

El presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del año actual, así como el ordinario para el próximo de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Durante el mismo término, estará de manifiesto en dicha dependencia, la cuenta general de fondos municipales, correspondiente al último año de 1901.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Avión 14 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Escuela Normal Superior de Maestras de La Coruña.

Curso de 1901 á 1902.—Enseñanza oficial.

Para ingresar en las Escuelas Normales es necesario haber cumplido 15 años y obtener la aprobación en los tres ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal disponga con arreglo á las disposiciones vigentes, realizándose el primero en incomunicación y sin libros ni apuntes. Este examen se verificará en la primera quincena de Septiembre.

Las alumnas aprobadas no se considerarán ingresadas en el grado elemental hasta después de efectuados los exámenes de mejora de nota, admitiéndose únicamente á las 40 primeras por orden de méritos, si las aspirantes excediere de dicho número.

El examen de ingreso se solicitará de la Sra. Directora de esta Escuela en el presente mes de Agosto, en instancia escrita y firmada por cada interesada, expresando en ella primer nombre y los dos apellidos, naturaleza, edad, residencia, etc., con cédula personal corriente y acompañando partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificado de buena conducta.

Por derechos de examen satisfarán las peticionarias 2 pesetas 50 céntimos en metálico, é identificarán su persona y firma con las de dos testigos de conocimiento, provistos de cédulas personales.

Están dispensadas del examen de ingreso, pero no de la edad citada, las aspirantes que acrediten oficialmente poseer un título académico.

La matrícula para los cursos de ambos grados elemental y superior se solicitará igualmente de la Sra. Directora de esta Escuela durante la segunda quincena del mes Agosto actual, acompañando los documentos antes reseñados si las aspirantes proceden de otras Normales, en cuyo caso presentarán, además, certificación de estudios ó de reválida, los dos testigos de conocimiento y siempre la cédula personal corriente.

Si las aspirantes al primer curso del grado superior exceden de 40, se someterán á un examen comparativo, que consistirá en un punto de Pedagogía por escrito, y oralmente en preguntas sobre Lengua castellana, Geografía é Historia de España, Aritmética y Geometría, alcanzando plaza las 40 primeras en orden de méritos. Por este examen comparativo, que se efectuará en la primera quincena de Septiembre, abonará cada una 2 pesetas 50 céntimos en metálico.

Las alumnas oficiales que hayan obtenido plaza para los primeros cursos de los grados elemental y superior se matricularán en todo el mes de Septiembre, y en la misma época formalizarán su matrícula las de los segundos cursos de ambos grados.

Por el primer plazo satisfarán en el acto 12 pesetas 50 céntimos, en papel de pagos al Estado, y el segundo de la misma cantidad y en igual clase de papel, así como los derechos de examen consistentes en 5 pesetas en metálico, los harán efectivos antes de los exámenes de Mayo.

Enseñanza no oficial.—Segunda convocatoria del curso de 1900 á 1901.

Se exigen los mismos documentos y rigen idénticos requisitos y fechas que para la enseñanza oficial, siendo, por lo tanto, la edad mínima la de 15 años cumplidos, con las solas variantes de que puede pedirse exámen de ingreso y de asignaturas por el orden natural de estas; que no hay número limitado de alumnas, ni, por consiguiente, están sujetas las solicitantes á examen comparativo, y que han de hacer constar en las instancias si aspiran sólo á la aprobación ó á obtener calificación superior.

En el primer caso, se reduce el examen á la contestación á tres

preguntas sacadas á la suerte y á un ejercicio práctico.

En el segundo caso, el exámen será por escrito, verificándolo las examinandas incomunicadas y sin libros ni apuntes, contestando luego oralmente á preguntas sobre la asignatura objeto del anterior ejercicio, y finalizando con uno práctico.

Podrán concederse cinco Sobresalientes por cada cien alumnas ó fracción de este número, y las que merezcan esta calificación en todas las materias de un curso tendrán derecho á matrícula de honor para el entrante.

La cuestión de pagos varía también.

Las alumnas no oficiales satisfarán de una vez y en papel de pagos al Estado las 25 pesetas de la matrícula de cada curso ó fracción de él; y en metálico, 5 pesetas por derechos de examen tambien de cada curso ó parte del mismo, 2 pesetas 50 céntimos por formación de expediente y otras 2 pesetas 50 céntimos, las de ingreso por derechos de examen de éste.

La Coruña 1.º de Agosto de 1901. —La Directora accidental, Ascensión Verdía.

Nota.—Los anuncios detallados, se hallan expuestos al público en la antesala de esta Escuela, dándose, además, en la Secretaría de la misma cuantas noticias se deseen durante las horas de oficina de todos los días no festivos.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de este partido; en providencia de esta fecha ha dispuesto sean citados los testigos que á continuación se expresan, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, y bajo apercibimiento de apremio, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye contra D. Perfecto Gómez Santiago y D. Gerónimo Santiago Blanco, Alcalde y Teniente Alcalde respectivamente del Ayuntamiento de Villarino de Conso, sobre prevaricación, falsedad y negligencia.

Testigos que se citan.

1 Nonila Macía, vecina de San Mamed.
2 Isabel Macía, idem de idem.
3 Esteban Domínguez Guerra, idem de idem.
4 Miguel Rodríguez Guerra, idem de idem.
5 Antonio Vega Rodríguez, idem de idem.
6 Elisardo Prieto, idem de idem.
7 Nemesio Prieto, idem de idem.
8 Gerardo Prieto, idem de idem.
9 Simón Pérez, idem de Edrada.
10 Antonio Vega, idem de idem.
11 Antonio Barja Pérez, idem de idem.
12 Benito Basalo, idem de idem.
13 Maximino Estevez Macía, idem de idem.
14 Norato Vega, idem de idem.
15 Basilia Vega, idem de idem.
16 Domingo López, idem de Camba.
17 Ramón Martínez, idem de idem.
18 Antonio Fernández, idem de idem.
19 María Fernández, idem de idem.
20 Perfecto Blanco, idem de idem.
21 Francisco Estevez, idem de idem.
22 Domingo Martínez Queija, idem de idem.
23 Ricardo Martínez, idem de idem.
24 Camilo Grande, idem de idem.
25 Francisco Martínez, idem de idem.
26 Valerio Pérez, idem de idem.
27 Antonio Fernández Fernández, idem de idem.
28 Florinda Fernández, idem de idem.
29 José Grande Fernández, idem de idem.
30 Miguel Fernández, idem de idem.
31 Celestino Fernández, idem de idem.
32 Leandro Barja, idem de idem.
33 Basilio Pérez, idem de idem.
34 Eliseo Guerra, idem de Entrecinsa.
35 Eladio Fernández Estevez, idem de idem.
36 Francisco Fernández Estevez, idem de idem.
37 Enrique Fernández Estevez, idem de idem.
38 Joaquín Estevez, idem de idem.
39 José Manuel Prieto, idem de Sabuguido.
40 Manuel Barja, idem de idem.
41 María Estevez, idem de idem.
42 Isaac Alonso, idem de idem.
43 Tomasa Alonso, idem de idem.
44 Florencio Alonso, idem de idem.
45 Juan Domínguez Castro, idem de idem.
46 Catalina Alonso, idem de idem.
47 José Manuel Diaz, idem de Chaguazoso.
48 José Domínguez, idem de idem.
49 Angel Yañez, idem de idem.
50 Cándido Arias, idem de Sotogrande.
51 Antolín Vega, idem de idem.
52 Antolín Rodríguez, idem de idem.
53 Gerardo Alonso, idem de Castiñeira.
54 José Domínguez Alonso, idem de idem.
55 Francisco Rodríguez, idem de idem.
56 Trinidad Blanco, idem de idem.
57 Antonia Fernández, idem de idem.
58 Micaela Basteiro, idem de idem.
59 Modesto Pérez, idem de idem.
60 Teodoro Basalo Nuñez, idem de idem.
61 Rosalía Sierra, idem de idem.
62 Urbano Domínguez, idem de idem.
63 José Manuel Rodríguez, idem de idem.
64 Evaristo Blanco, idem de idem.
65 José Rodríguez, idem de idem.
66 Aniceta Pérez, idem de idem.
67 Casiano Domínguez, idem de Mormentelos.
68 Antonio Rodríguez Queija, idem de idem.
69 Estanislao González, idem de idem.
70 Crisanto Fernández, idem de idem.
71 Eustaquia Sánchez García, idem de idem.
72 Gabriel Fernández González, idem de idem.
73 Leonardo Castro Nuñez, idem de idem.
74 Ciprián Nuñez, idem de idem.
75 Pedro Martínez, idem de idem.
76 Calisto Macía, idem de idem.
77 Manuel Fernández Martínez, idem de idem.
78 Isabel Pérez García, idem de San Cristóbal.
79 Maximino Pérez Adamed, idem de idem.
80 Aurita Pérez, idem de idem.
81 José Rodríguez Quiñones, idem de idem.
82 Florentina Rodríguez, idem de idem.
83 Graciano Dieguez, idem de idem.
84 José Benito Dieguez, idem de idem.
85 Josefa Dieguez Bembibre, idem de idem.
86 Concepción Dieguez Bembibre, idem de idem.
87 Baldomero Estevez, idem de idem.
88 Asenjo Arias Nuñez, idem de idem.
89 Pedro Domínguez Estevez, idem de idem.
90 Juan José Rodríguez, idem de idem.
91 Sara García, idem de idem.
92 Eliseo Bembibre, idem de idem.
93 José García, idem de idem.
94 Luisa Castro, idem de Couso.
95 Mónica Castro, idem de idem.
96 Dorotea Blanco, idem de idem.
97 José Manuel Blanco, idem de idem.
98 José Manuel Fernández, idem de idem.
99 Gervasio Fernández Vaz, idem de idem.
100 Manuel González, idem de idem.
101 José Rodríguez Pérez, idem de idem.
102 José Guerra Blanco, idem de idem.
103 Manuel Blanco Ares, idem de idem.
104 Antonio Rodríguez González, idem de idem.
105 Manuel Vaz, idem de idem.
106 Cesáreo Rodríguez, idem de idem.
107 Felipe González, idem de idem.
108 José Manuel González, idem de idem.
109 Eliseo González, idem de idem.
110 Juan Antonio Gayoso, idem de idem.
111 José Blanco González, idem de idem.
112 Florinda Blanco, idem de Pradoalvar.
113 Lutdivina Luis, idem de idem.
114 Constantino González Nuñez, idem de idem.
115 José Macía Pérez, idem de idem.
116 Magín Lino Estevez, idem de idem.
117 Generoso Rodríguez, idem de idem.
118 Eduardo Domínguez, idem de idem.
119 Nicomedes Alvarez, idem de Villarino.
120 Serafín Alvarez, idem de idem.
121 Domingo Crespo, idem de idem.
122 Teresa Macía Basalo, idem de idem.
123 Delfina Basalo, idem de idem.
124 Manuel Sánchez, idem de idem.
125 María Josefa Sánchez, idem de idem.
126 Nicolasa Guerra, idem de idem.
127 Severino Fernández, idem de idem.

Y á fin de que tengan lugar las citaciones acordadas en la forma prevenida, expido y firmo la presente en Viana á seis de Agosto de mil novecientos uno.—El Escribano, Mariano Santamaría.

Don Isaac Espinosa Lamas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el expediente que se dirá, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Carballino á primero de Febrero de mil novecientos uno. Vistos por el señor don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos solicitando la declaración de presunción de muerte del ausente Lucas López y López, de San Román de Viña en el Ayuntamiento de Cea, á instancia del Procurador don José Fumega y á nombre de Plácido López Rodríguez, propietario y vecino de Villamarín.

Resultando: que el Procurador Fumega, en veintinueve de Diciembre de mil novecientos presentó escrito al Juzgado á nombre de Plácido López Rodríguez manifestando, que Lucas López y López, tío carnal de aquél, desapareció de su domicilio en el mes de Octubre de mil ochocientos setenta, siendo público que ha fallecido en el Brasil intestado y sin herederos forzosos; que de los bienes del ausente, se incautaron sus hermanos Francisco y Plácido López y López, quienes han dispuesto la partición de la herencia del ausente: que á dicha sucesión son llamados, además de los referidos hermanos, el recurrente y sus hermanos Ramón y José por derecho de representación de su finado padre Blás López y López, terminando á que según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil se declare haber lugar á la presunción de muerte del ausente y abrir la sucesión en los bienes del mismo, por los trámites del juicio de abintestato, procedién-

dose á la adjudicación de los bienes entre los interesados, todo con citación del Ministerio fiscal, acompañando así bien certificado de nacimiento del ausente, del recurrente y de su padre y de la defunción del mismo.

Resultando: que con citación del Ministerio fiscal, se recibió la información ofrecida manifestando los testigos que en el año de mil ochocientos setenta había desaparecido de su domicilio Lucas López y López siendo público y notorio que falleciera en el Brasil intestado y sin dejar herederos forzosos.

Resultando: que dado vista de los autos al Ministerio fiscal, éste dictaminó en el sentido de que debía accederse á lo solicitado.

Resultando: que se han observado las formalidades legales prescritas por la ley.

Considerando: que el Procurador Fumega á nombre de quién comparece, es parte legítima para promover este expediente.

Considerando: que han pasado treinta años desde que desapareció el ausente Lucas López y López de su domicilio, y por lo tante procede declarar la presunción de muerte del mismo.

Considerando: quo las sentencias dictadas en esta clase de expedientes, no son firmes hasta pasados seis meses desde su inserción en los periódicos oficiales.

Vistos los artículos ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código civil.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la presunción de muerte de Lucas López y López, vecino de San Román de Viña.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», la cual no será firme hasta pasados seis meses de su inserción en los mismos.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fente Fernández».—Fué publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo. Carballino Marzo veinte de mil novecientos uno.—Isaac Espinosa.

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez accidental de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias de que es responsable la penada Luduvina Pérez Incógnito, vecina de Porqueirós, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, á falta de licitadores en las dos anteriores, las fincas siguientes radicantes en dicho pueblo de Porqueiros, del municipio de Muiños.

1.ª Centenar al sitio de «Mato das Casas»; linda Este Rafael Blanco, Sur José Estévez, Oeste el mismo y Norte camino público.

2.ª Tojal á «Xesteira», de una área veinticinco centiareas; linda Este José Rodríguez, Sur Albina Rodríguez, Oeste Antonio Quintas y Norte José Rodríguez.

3.ª Tojal ó «Bexo», de cuarenta y ocho centiáreas; linda Este Froilán Pérez, Sur el mismo, Oeste camino y Norte José Estévez.

4.ª Casa da «Fonte», de alto y bajo, cubierta de paja, señalada con el núm. 9, ocupa su solar con restos treinta y una centiáreas; linda Naciente calleja que separa casa de Marcial Pena, mediodía corral de Andrés Seoane, Poniente casa de Manuel Garrido y Norte calle pública.

5.ª Maizál ó «Riveiro», de dos áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte ribazo, Sur rio, Este José Estévez y Oeste José Fernández.

6.ª Maizal en «Tras do Riveiro», de tres áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte Froilán Pérez, Sur ribazo, Este José Rodríguez y Oeste Celestino Cid.

7.ª Maizal en «Lameira», de cinco áreas y dieciocho centiáreas; linda Norte riego, Sur José Rodríguez, Este José Rodríguez Lorenzo y Oeste Antonio Vázquez.

8.ª Una huerta ó «Barreiro», de ochenta centiáreas; linda Norte camino, Sur José Rivera, Este Josefa Pérez y Oeste José Estevez.

9.ª Otra á «Trigueira», de doce centiáreas; linda Norte camino, Sur Antonio Fernández, Este Mateo Vila y Oeste Cayetano Diaz.

10. Centenar en «Fusteiros», de dos áreas veinticinco centiáreas; linda Norte Benigno Quintas, Este José Estevez, Oeste Antonio Fernández y Sur el mismo.

11. Otro en «Porto Debesa», de tres áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte José Fernández, Sur camino, Este Francisco Domínguez y Oeste camino.

12. Otro ó «Santo vello», cerrado sobre sí, de dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Naciente robleda de José Fernández, Poniente Francisco Domínguez, mediodía lebada y Norte Francisco González.

13. Otro á «Portela de Pradas», de tres áreas; linda Norte camino, Sur José Fernández, Este camino y Oeste Andrés Seoane.

14. Centenar en «Cruz de Pradas», de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte José Gómez, Sur camino, Este Antonio Quintas y Oeste Cayetano Diaz.

15. Huerta á «Trigueira», de treinta centiáreas; linda Naciente huerta de Mateo Vila, Norte el mismo, Poniente Cayetano Diz y mediodía Antonio Fernández.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores fincas, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo núm. 2 de once á doce del dia 27 del corriente que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la segunda subasta, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, depositar antes de esta sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad total.

Bande Agosto doce de mil novecientos uno.—Antonio Iglesias.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don Germán Cibeira Alvarez, Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que producido escrito en este Juzgado por el Excelentísimo señor Conde de Lemos, domiciliado en la villa y Corte de Madrid, representado por el Procurador don Manuel Domínguez Nóvoa, solicitando el prorrateo del foral titulado «Cabaña y Cabo de Vila», dominio directo de dicho señor, compuesto de la prestación anual de sesenta y seis ferrados de centeno y diecisiete maravedises de desechuras, he dictado en el dia de hoy la providencia que comprende entre otros los siguientes particulares.

«Se há por promovido el prorrateo del foral denominado «Cabaña y Campo de Vila», compuesto de la prestación anual de sesenta y seis ferrados de centeno y diez y siete maravedises de desechuras; y con entrega de las correspondientes copias, cítese á los interesados relacionados, para que el dia veinte y seis de Agosto próximo entrante y hora de once de la mañana, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á exponer si estan ó no conformes con que se verifique el prorrateo; apercibidos que se les tendrá por conformes sinó compareciesen por si ó por medio de apodera; y en cuanto á los demás cuyo domicilio se ignora, publíquese un edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, que se fijará además en los sitios de costumbre, llamandoles para que lo efectuen el veinte y siete de Septiembre siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil setenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.»

A los efectos del artículo dos mil setenta y cuatro de la expresada Ley, cumpliendo lo mandado se llama á los interesados desconocidos y cuyo domicilio se ignora para que comparezcan dentro del doble término señalado para los presentes, según resulta de la parte de providencia inserta, para lo cual se libra este edicto para su publicación.

Puebla de Trives veinte y tres de Julio de mil novecientos uno.—Germán Cibeira.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Casiano Martínez Blanco, Juez municipal accidental de la ciudad de Orense.

Hace saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de la partida de nacimiento en forma legal.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de exámen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos fehacientes que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio en cualquier carrera del Estado.

Para los efectos consiguientes se publica el presente.

Dado en Orense á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—Casiano Martínez Blanco.—El Secretario suplente, Camilo Nieto.

Don Emilio Cortizo Lois, Juez municipal de este término de Avión.

Hago saber: que por renuncia del que desempeña el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se pública la vacante del mismo por término de quince días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los aspirantes al expresado cargo puedan presentar sus solicitudes, en la Secretaría de este Juzgado dentro de dicho plazo.

Avión doce de Agosto de mil novecientos uno.—Emilio Cortizo.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que D. Luis Miñambres Fernández, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, ha cesado en el desempeño del indicado cargo que ejerció desde tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete al ocho de Agosto del propio año.

Y á fin de que en su dia pueda procederse á la devolución de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presente edicto que es el quinto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, citando en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el señor Miñambres la formulen ante este Juzgado; bajo apercebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín diez de Agosto de mil novecientos uno.—Luis de le Escusura.—El Secretario de gobierno, Jesús Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO